

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—  
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimo por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Agosto.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2320

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Julio último, acordó se anuncie la oportuna convocatoria, por término de diez días, á fin de proveer por concurso la plaza de Profesor auxiliar supernumerario, sin sueldo, para la Escuela provincial de Música, que se encuentra vacante por pase á numerario del que la desempeñaba.

En su virtud, he dispuesto se anuncie la referida convocatoria por dicho periodo de tiempo, que empezará á contarse desde el día en que aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminarán en el que haga diez días ó al siguiente, si fuese festivo, debiendo los aspirantes presentar, dentro de dicho plazo, sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de esta Corporación, acom-

pañadas de los documentos que acrediten hallarse en posesión de las condiciones de aptitud que señala el artículo 19 del Reglamento de dicha Escuela de 19 de Septiembre, y se inserta á continuación para conocimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Artículo que se cita del Reglamento aprobado por la Corporación en 22 de Septiembre de 1899.

Artículo 19. El profesorado de la Escuela se compondrá de los profesores de número y los supernumerarios.

Serán los primeros los que en la actualidad se hallen desempeñando alguna Cátedra en la misma, por nombramiento de la Excm. Diputación provincial, aprobando su competencia con los servicios prestados y los que en lo sucesivo obtuviesen plaza de dicha categoría por concurso, con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Serán profesores supernumerarios sin retribución alguna aquellos que por su reconocido mérito ó otras circunstancias obtuviesen esta distinción honorífica de la Diputación provincial.

Para estas plazas serán preferidos los alumnos de la Escuela que á la terminación de sus estudios en la misma se hayan hecho dignos de esta gracia.

Unos y otros, presididos por el Director, constituirán el claustro, pero en las reuniones de este asistirán los supernumerarios sin voz y sin voto.

#### Universidad literaria de Sevilla

Núm. 2281

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia docu-

mentada á este Rectorado, dentro de término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 4 de Agosto de 1908.—El Rector, Doctor F. Relimpio.

### Ayuntamientos

PUENTE GENIL

Núm. 2339

Don Pedro Pérez Porras, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del corriente, el proyecto de presupuesto ordinario formulado por la Comisión de Hacienda y censurado por el señor Síndico, para el año próximo de 1909, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal queda expuesto al público en esta Contaduría municipal, durante quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Puente Genil 5 de Agosto de 1908.—Pedro Pérez.

## AYUNTAMIENTO DE MONTORO

Núm. 2241

AÑO DE 1908

MES DE AGOSTO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total. Pesetas.
		Inmediato. Pesetas.	Diferible. Pesetas.	Volunta- rios. Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2500	2700	>	5200
2.º	Policia de seguridad.	600	1900	>	2500
3.º	Policia urbana y rural.	1000	2000	>	3000
4.º	Instrucción pública.	>	>	>	>
5.º	Beneficencia.	>	100	>	100
6.º	Obras públicas.	400	1000	>	1400
7.º	Corrección pública.	1000	>	>	1000
9.º	Cargas.	15000	>	>	15000
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	>	>	100	100
12.º	Resultas.	8000	>	>	8000
TOTALES.		28500	7700	100	36300

Montoro 1.º de Agosto de 1908.—R. Vivas.

El presente estado fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer.

Montoro 4 de Agosto de 1908.—El Secretario, Sebastián Romero.

## PALENCIANA

Núm. 2337

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á las disposiciones de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 2 del mes actual, ha de procederse desde el día 10 al 24 del mismo al canje de la moneda ilegítima de cinco pesetas que por tener ley y cuño semejante á las de la Fábrica Nacional han entrado en la circulación fraudulentamente.

Dicha operación, en esta provincia, se realizará únicamente en la Sucursal del Banco de España, en Córdoba; así, pues, cumpliendo órdenes gubernativas y con el fin de prestar toda clase de facilidades á este vecindario, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar á un empleado de este Municipio, persona de responsabilidad y confianza, para que el día 20 pase á la capital de la provincia á practicar el cambio de la moneda de dicha clase existente en este término.

Se invita, por tanto, á los vecinos tenedores de la misma para que antes de la fecha indicada entreguen la que posean en la Depositaria del Municipio, previo resguardo que se les facilitará y en evitación de los perjuicios consiguientes.

Se recomienda con el mayor interés al comercio y á cuantas personas se dediquen á transacciones mercantiles no dejen de admitir la moneda hasta el plazo señalado, evitando con ello el acaparamiento de la fraccionaria y solucionando el conflicto que tal determinación habria de crear para la clase obrera á quien estoy dispuesto á amparar y proteger.

De la prudencia y sensatez del vecindario espero el cumplimiento exacto de las anteriores disposiciones.

Alcaldía constitucional de Palenciana á 11 de Agosto de 1908.—Juan Manuel Hurtado.

## LUCENA

Núm. 2324

Don José de Mora Madreñero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por este excelentísimo Ayuntamiento y á instancia de doña Josefa López Garrido se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero de su esposo don Julián Cantero Lopera, que se ausentó de esta población hace más de diez años, con dirección desconocida, y sin que se haya tenido noticia alguna de él, de cuyo matrimonio tiene un hijo llamado Enrique, que se halla comprendido en quintas para el reemplazo del año próximo.

Y con el fin de dar á referido expediente, en el que ya constan las declaraciones de testigos, los informes del Juzgado municipal y del cura párroco y el dictamen del Síndico, así como el acuerdo favorable de dicha Excm. Corporación municipal, la tramitación prevenida en el artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de quintas y la Real orden de 23 de Diciembre de 1903, se hace público por medio del presente edicto, rogando á las autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del referido ausente don Julián Cantero Lopera, de unos cincuenta años de edad, y cuyas señas personales son: estatura elevada, delgado, pelo y ojos casta-

ños, nariz aguileña y cara larga, y vestía, al ausentarse de esta población, traje de americana color oscuro, sombrero y botas negras.

Lucena 5 de Agosto de 1908.—José de Mora.

## FERNAN-NÚÑEZ

Núm. 2338

Don Fernando López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón industrial que ha de regir en el próximo año de 1909 y que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial y de comercio para el mismo año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde el de la fecha, para que sobre el mismo se hagan las reclamaciones que los contribuyentes juzguen procedentes.

Fernán-Núñez 12 de Agosto de 1908.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2304

Terminado en borrador el padrón de la contribución industrial de esta villa, formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los vecinos que lo deseen y acudir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villanueva del Rey 7 de Agosto de 1908.—Rafael Molina.

## VILLA DEL RIO

Núm. 2316

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, el padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1909, pudiendo los interesados examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Villu del Río 11 de Agosto de 1908.—Pedro L. Molleja.

## GUIJO

Núm. 2325

Don Ponciano Conde Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado el padrón industrial de esta localidad, que ha de servir de base para la matrícula de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y producir las reclamaciones oportunas.

Guijo 10 de Agosto de 1908.—Ponciano Conde.

## CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2340

Don Blas Relafío Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón industrial de esta población, que ha

de servir de base para la matrícula de 1909, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cañete de las Torres 10 de Agosto de 1908.—Blas Relafío.

## JUZGADOS

## CORDOBA

Núm. 2333

## EDICTO

Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de doña María Ríos Revilla, en solicitud de que se inscriba á su nombre y de sus hermanas doña Dolores y doña Valle la posesión en que se encuentran de la casa número tres antiguo y ocho moderno, de la calle Horno de las Imágenes, que hace esquina á la calle de Jurado Aguilar, en esta ciudad, y apareciendo inscrito el dominio de dicha finca en el Registro de la propiedad de este partido á favor de don Agustín de Anta ó de Ante, vecino de esta población, por compra que de ella hizo á doña Teresa de Banaña Toledano, viuda de don José de Orazeta, en seis de Septiembre de mil ochocientos tres, he acordado, por providencia de ayer, se dé vista de dicho expediente á la persona á cuyo favor aparece inscrito el dominio de expresado inmueble, ó cualquiera otra que por dicho asiento pueda tener algún derecho sobre el mismo, para que en el término de diez días pueda hacer uso de dicho derecho, manifestando lo que estime pertinente.

Y siendo desconocido el domicilio de dichas personas interesadas, hago público lo acordado por medio del presente, para que en el término señalado de diez días puedan manifestar ante este Juzgado lo que á su derecho convenga.

Dado en Córdoba á once de Agosto de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## CASTRO DEL RIO

Núm. 2309

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á un individuo que en la feria de Posadas, en Mayo de mil novecientos siete, vendió á Francisco García y García un burro rucio claro, cerrado, mediano, con grapas en los pies por la parte de adentro y en las manos tiene falta de pelo de haber tenido una unión, en las rodillas dos parches sin pelo, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto, á fin de prestar la oportuna declaración; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Castro del Río á ocho de Agosto de mil novecientos ocho.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

### POZOBLANCO

Núm. 2810

Don León Muñoz Cobo y Esteban, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca de un mulo de ocho años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño claro, raza española, sin marca, pelos blancos en los costillares y crin, con la marca de la Sociedad «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda, á la cual se hallaba asegurado, y una mula de cinco años, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, pelo negro, raza española, sin marca, roma y bragada y con el hierro de dicha Compañía en la nalga izquierda, los cuales fueron hurtados, la noche del cuatro al cinco del actual, de una haza en Molino del Cubo, de este término, á Juan Luque Moreno, vecino de esta villa, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Pozoblanco á seis de Agosto de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Pellitero.

### POSADAS

Núm. 2294

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación se proceda á la busca y rescate de los semovientes de las señas que al final se expresan, los que fueron hurtados en la noche del veinte y cinco de Julio á Antonio Curado Ruiz, vecino de La Carlota, en el segundo departamento rural de dicha villa, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Posadas á primero de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de los semovientes hurtados.

Una vaca grande, negra, algo bragada, de nueve años, vizcaina, con señales en las orejas; y

Otra vaca más pequeña, negra, de seis años, bragada, con estrella.

Núm. 2392

Por virtud de la presente, que para su publicación será inserta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de

esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, hurtado en la noche del tres al cuatro de los corrientes, en los ruedos de la villa de Fuente Palmera, á Dolores Bernete Feis, de aquellos vecinos, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á once de Agosto de mil novecientos ocho.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas del semoviente.

Una yegua de diez años, pelo castaño, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, y en la nalga derecha el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

### LORA DEL RIO

Núm. 2293

Don José González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Gual León, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de Juana, soltero, cochero, natural de Montoro y vecino de Sevilla, calle Santa Lucía, número treinta y uno, procesado por el delito de estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado.

### MONTALBAN

Núm. 2334

Don Juan B. Castellano Jurado, Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se cita á los herederos del presbítero don Pedro Nieto Vaquero, fallecido en esta villa el veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su nombre José Villalba Navarro, de es-

tos vecinos, de una casa en la calle Empedrada, de esta referida, marcada con el número sesenta y siete, cuyo dominio aparece inscrito en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de dicho finado.

Dado en Montalbán á diez de Agosto de mil novecientos ocho.—Juan B. Castellano.—Por mandado de su señoría, José Pérez de la Lastra.

### HORNACHUELOS

Núm. 2322

Don Francisco Gamero Civico y Velasco, Juez municipal suplente de la misma y su término, en ejercicio, por hallarse disfrutando de licencia el propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de tres cabezas de ganado de cerda, cuyas señas no se han podido averiguar, las cuales, á las ocho y veinte y cinco de la mañana del día de ayer diez y en el kilómetro treinta y nueve de la vía férrea de Córdoba á Sevilla, correspondiente á este término, fueron arrolladas y muertas por el tren número noventa y ocho, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de la provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número uno, á responder á los cargos que con motivo de tal hecho les resultan; apercibidos que de no verificarlo se les irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Hornachuelos á once de Agosto de mil novecientos ocho.—Francisco Gamero Civico.—Por mandado de su señoría, Mariano Velázquez, Secretario.

### Agencia ejecutiva del Pósito DE POSADAS

Núm. 2299

Don Hermenegildo Murillo y Barbaneho, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos al Pósito se ha dictado, con fecha 5 del actual, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiende satisfecho los deudores sus descubiertos con dicho establecimiento ni podido realizarse por embargo de bienes y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de los corrientes, y hora de las doce de dicho día, en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á

cuya enagenación se ha de proceder, son los siguientes:

Una casa en la calle Doña Marina, número 16, en pesetas 1.875

Una cuarta parte de molino harinero situado en la margen derecha del Guadalquivir, extramuros de este pueblo, en pesetas 155

Caserío del lagar llamado de Don Patricio, de este término, en pesetas 470

Una casa calle Juan Vélez, sin número, en pesetas 940

Una quinta parte de casa en la calle Calderona, número 6, en pesetas 190

Media casa en la calle Amargura, número 8, en pesetas 470

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresara en las arcas del establecimiento.

Posadas 6 de Agosto de 1908.—El Agente, Hermenegildo Murillo.

### 2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 2330

#### ANUNCIO

El día 24 del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la venta, en pública subasta, de una mula y cinco mulos de desecho, en el cuartel que ocupa este Establecimiento.

Lo que se hace saber por medio del presente para la debida publicidad.

Córdoba 12 de Agosto de 1908.—El Capitán Secretario, Ricardo G. Benítez.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

# Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. 8

ANO DE 1908

Núm. 2280

Minas ó Registros próximos ó colindantes.

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	INTERESADO
<b>Del 18 al 25 de Agosto actual y siguientes</b>							
6344	Fátima	Cobre	D. Francisco Cabrera	No tiene	Demarcación Arrebata capas	Hinojosa	No constan
<b>Del 26 de Agosto al 2 de Septiembre próximo y siguientes</b>							
6345	Fuensanta	Cobre	D. Francisco Cabrera	No tiene	Demarcación La Almagrera	Hinojosa	Fátima
<b>Del 3 al 10 de Septiembre próximo y siguientes</b>							
6402	El Jabato	Hierro	D. José Alcántara	No tiene	Demarcación Navalespino	Fuente Obejuna	Ampliación á La Abundancia (San Lorenzo)
6419	El Pez	Piomo	El mismo	Idem	Idem	Idem	Ampliación á La Abundancia (Mannela)
6424	Santa Bárbara 6.ª	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Dehesa de Carrasco	Idem	Santa Bárbara Norte
6425	Santa Bárbara 7.ª	Idem	La misma	El mismo	Idem	Idem	Santa Bárbara 4.ª
							Santa Bárbara 5.ª
							Santa Bárbara Norte
							Santa Bárbara 6.ª

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos soñados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Agosto de 1908.— El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 10 de Agosto de 1908.— El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

## DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm. 2284

Don Francisco Delgado y Garcia, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre reedición de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en la iglesia del convento de la Concepción, de esta capital, por Inés Venegas de los Ríos, cuyos bienes dotes fueron adjudicados por sentencia del Juzgado primero de primera instancia de este partido, fecha 26 de Julio de 1845, á la excelentísima señora Duquesa de Fernán Núñez y al ilustrísimo señor Marqués de las Escalónias, á los que, ó á sus causahabientes, cito y conveco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, se personen en legal forma en dicho expediente para alegar los derechos que estimen oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á lo que haya lugar, parándoles el perjuicio señalado en derecho.

Córdoba 8 de Agosto de 1908.— Licenciado Francisco Delgado.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

**REPARTIMIENTOS** de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

**MATRÍCULA INTRIAL** y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba